MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SUB GERENCIA DE INFORMÁTICA
RECIBIDO
FECHA 23 MAY 2018
HORA 11:30
FIRMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0658-2018/MPS.

Sullana, 09 de mayo del 2018.

VISTO: el expediente N° 38225 de fecha 01 de diciembre del año 2017, presentado por don FLORESMILO CORDOVA RIVERA, mediante el cual interpone recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de Nivelación de Remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, el administrado Floresmilo Córdova Rivera, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución denegatoria ficta de su solicitud de nivelación de remuneraciones. En el referido recurso realiza un detalle de sus pretensiones, las mismas que refieren a:

- Que se otorgue en su condición de servidor nombrado con categoría de "Auxiliar" el incremento por nivelación de su remuneración adicional al haber mensual aprobado y dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS del 27/09/2007.
- Disponer que dicho incremento por Nivelación de su remuneración se haga efectivo inmediatamente después de emitida la resolución administrativa que así lo declare.
- Disponer que dicho incremento por Nivelación de su remuneración se incluya en la planilla de servidores nombrados, así como en sus boletas de pago.
- Se proceda a confirmar el cálculo y liquidación de los devengados que se practicara a partir del 01/01/2008 al 30/09/2017.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0091-2018/MPS de fecha 24/01/2018 y su modificatoria Resolución de Alcaldía N° 0224-2018/MPS de fecha 19.02.2018, se resuelve: Declarar Infundado lo solicitado por el servidor municipal Floresmilo Córdova Rivera, sobre Nivelación por incremento de su remuneración, en base a los fundamentos expuestos en el Informe N° 128-2018/MPS-GAJ y a la conclusión del Informe N° 1228-2017/MPS-SG.RRHH;

Que, aun cuando el recurso de apelación se ha presentado por denegatoria ficta en aplicación del Silencio Administrativo y siendo que la entidad se ha pronunciado respecto del petitorio del administrado mediante Resolución de Alcaldía N° 0091-2018/MPS de fecha 24/01/2018 y su modificatoria Resolución de Alcaldía N° 0224-2018/MPS de fecha 19.02.2018, conviene referirnos e informar respecto al recurso de apelación, no sin antes dejar en claro que conforme se establece el artículo 184.4 de la Ley N° 27444, aun cuando opera el Silencio Administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Habiendo el administrado Floresmilo Córdova Rivera ha solicitado se le otorgue la nivelación de su remuneración y otras pretensiones acumulativas originarias y subordinadas, corresponde evaluar respecto de la procedencia o no de lo solicitado, teniendo en consideración que la Gerencia de Asesoría Jurídica ya ha emitido informe legal (Informe N° 128-2018/MPS-GAJ) donde se pronuncia por la improcedencia de lo solicitado;

Teniendo en cuenta que el administrado sustenta su petitorio en los acuerdos del Pacto Colectivo correspondiente al año 2008, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS del 27/09/2007., corresponde remitirnos a las normas presupuestales de obligatoria observancia en donde se tiene que la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente desde diciembre de 2004), sobre la aprobación de conceptos remunerativos en los gobiernos locales, establecía que estos se financiaban con los ingresos corrientes de cada Municipalidad, y su importe era fijado a través del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, contando con la previsión presupuestal respectiva.
Siendo así, el ya derogado Decreto Supremo N° 0708-85-PCM, para efectos de la negociación colectiva, se encontraba sujeto a las limitaciones de las leyes anuales de presupuesto, las cuales venían siendo de observancia obligatoria para todas las entidades del Sector Público;
...///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

.../// Viene de Resolución de Alcaldía N° 0658 -2018/MPS del 09.05.2018.

Las leyes de presupuesto anuales, vienen estableciendo una limitación aplicable a las entidades de los tres niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa, caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo;

En lo relacionado a los Gobiernos Locales, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 prevé que en materia de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerios, corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos (por decisión unilateral o como consecuencia de una negociación colectiva) cuando cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica se circunscribe a evaluar la base legal de la petición administrativa que da lugar al proceso que nos ocupa, determinándose entonces los límites que dicho marco normativo le establece al Estado cuando actúa como empleador así como los límites de su competencia dentro de una negociación colectiva;

Sin perjuicio de todo lo expuesto en los párrafos anteriores, cabe destacar que conforme lo expusimos en el Informe N° 128-2018/MPS-GAJ de fecha 22.01.2018, quedó claramente evidenciado en el Informe N° 1228-2017/MPS-SG.RRHH del 03.11.2017, que el servidor municipal Floresmilo Córdova Rivera, solicita reconocimiento del derecho a nivelación por incremento de su remuneración y otros petitorios accesorios subordinados al principal pero este servidor en su condición de empleado nombrado (2008) fue beneficiado con la nivelación de sus remuneraciones en el grupo ocupacional auxiliares nombrados;

Por las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 697-2018/MPS-GAJ del 08.05.2018, recomienda se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Floresmilo Córdova Rivera; y

De conformidad a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por el servidor municipal **FLORESMILO CORDOVA RIVERA**, respecto de la solicitud de derecho a la nivelación de su remuneración y otros petitorios relacionados íntimamente a la pretensión principal, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaria General

c.c.-
Interes., GM., G.Adm., Subg.RRHH., GAJ, Otros.
/dcg.